**Poder Judicial de la Nación**

**Cédula de Notificación**

25000093221016

**FC** Juzgado **SC**

Fecha de emisión de notificación: 26/mayo/2025

Sr/a: CEDRES PEDRO

Domicilio: 20044417031

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE SAN MARTIN 1** - sito en **CALLE 85 (EX BONIFACINI) N° 1770**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2613** / **2021** caratulado: **IERIC c/ SERVICIOS DE INSTALACIONES , MANTENIMIENTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES SRL s/EJECUCION FISCAL – Varios**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: VIVIANA IBBA DELLA ROCCA, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE SAN MARTIN 1

San Martin,  de  mayo de 2025.- MRR

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **“IERIC c/ SERVICIOS DE INSTALACIONES , MANTENIMIENTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES SRL s/EJECUCION FISCAL – Varios”**, expte. N° FSM **2613/2021** del registro de la Secretaría Ad-Hoc de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ejecutada ha sido debidamente intimada de ley y no ha opuesto excepciones contra la presente acción, corresponde sin más trámite se dicte sentencia de conformidad con lo prescripto por los arts. 542 y 551 del CPCCN.-

**RESUELVO:**

Mandar llevar adelante la ejecución contra el demandado, hasta que al acreedor se le haga íntegro pago de la suma reclamada en autos con más los intereses legales conforme a la normativa especial de la materia y las costas del juicio (arts. 542 y 68, CPCC).

Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta el momento en que exista liquidación firme en autos.

Hágase saber que las sucesivas resoluciones le serán notificadas por ministerio legis.

Regístrese y notifíquese.-

**OSCAR ALBERTO PAPAVERO**

**JUEZ FEDERAL**

#35374747#456936863#20250523103256213

**ACOMPAÑA MANDAMIENTO DILIGENCIADO - PIDE SE DICTE SENTENCIA**

Señor Juez Federal:

**PEDRO CEDRES**, abogado, Tº 18 Fº 912 CPACF, por el Instituto actor, con domicilio legal constituido en la calle Avda. Ricardo Balbín 1731, Planta Baja, Casillero Nº 612 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: **"I.E.R.I.C. C/ SERVICIOS DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES S. R.L. S/ Ejecución Fiscal"**, **Expte. Nº FSM 002613/2021**, a V.S. digo:

**I.** Para su agregación al expediente acompaño mandamiento diligenciado, del que surge que la demandada fue debidamente intimada de pago y citada de remate a oponer las defensas a que tuviere derecho.

**II.** No habiendo la ejecutada opuesto excepción alguna al progreso de la acción y, estando vencido el plazo para hacerlo, solicito se dicte sentencia de trance y remate sin más trámite, mandando llevar adelante la ejecución.

Agregar el adjunto y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

San Andrés 6173

Fecha: 11/11/2024
Mandamientos La Matanza - 330436 - Externos
000412232

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROV. DE BS. AS.
ENTRADA
11 NOV 2024
OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
LA MATANZA

Poder Judicial de la Nación

# JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE SAN MARTIN 1

## Expediente Nº FSM 2613/2021

**MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA**

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **SERVICIOS DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS ELECTRICOS, Y COMUNICACIONES S.R.L.**, sito en la calle **San Antonio N° 6173, Localidad de Virrey del Pino, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.**, y le intimará dé y pague en el acto la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 348.250,00.-)**, con más la suma del 30% que el Juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio, que le reclama el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I. E.R.I.C.), en autos caratulados **"I.E.R.I.C. C/ SERVICIOS DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES S.R.L. S/ Ejecución Fiscal", (Expte. N° FSM 002613/2021)**, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín a cargo de Dr. Oscar Alberto Papavero (Juez Federal), Secretaría Ad-Hoc a cargo de la Dra. Viviana Ibba Della Rocca, con sede en la calle 85 Nº 1770 Piso 1º, San Martín, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

En el mismo acto le hará saber que **queda citado para oponer excepciones, en el término de cinco días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Le hará saber, asimismo, lo dispuesto en el siguiente artículo del CPCCN:

**Art. 542: "La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40/41 CPCCN".**

#35374747#429257095#20240930125034116

El auto que ordena el presente dice: "San Martin, 23 de marzo de 2021.- CVB Por cumplimentado con las Acordadas 3/15 y 12/20 CSJN, agréguense la copias digitalizadas y téngaselas presente.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio electrónico. Validase. Por denunciada la matrícula federal. Intimase a dicho letrado para que el termino de cinco días acredite el pago del anticipo del jus previsional según ley 6716 aplicable a este fuero por ley 23987, bajo apercibimiento de comunicar su omisión a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Bs. As.-Notifíquese I.-Resultando acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal (arts. 604 del CPCC), líbrese contra la parte demandada mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado con más la suma del 30% que el Juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio. Deberá el actor digitalizar en formato PDF el instrumento en cuestión, el cual deberá ser suscripto electrónicamente por las autoridades del Tribunal, debiendo proceder dicha parte al diligenciamiento y su consecuente acreditación de la diligencia en cuestión. El instrumento quedará exento de consignar el sello del Tribunal. La intimación de pago, importará la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco días de notificado y bajo el apercibimiento de lo previsto por los arts. 531 y 542 del CPCCN. Asimismo y en igual plazo, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 41 del cuerpo legal citado.- Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance de lo dispuesto en los arts. 134 del C.P.C.C. y 63 del RJN.- El mandamiento ordenado precedentemente será diligenciado por intermedio del Oficial de Justicia de la zona que corresponda, con las particularidades de la Res. 1250/20 de la SCJPII.- Cuando el resultado del diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente fuese negativo y acreditada en autos tal circunstancia en debida forma, dispongo nuevo libramiento a los mismos fines y efectos que el anterior con habilitación de días y horas inhábiles.- III.- Para el caso de que el demandado no resida en el domicilio denunciado en el escrito de inicio y no habiéndose indicado uno nuevo, ordeno el libramiento de oficios, que deberán diligenciarse en los términos del art. 400 del CPCC o mediante DEOX, según corresponda, y ser dirigidos a la Excma. Cámara Nacional Electoral – previo pago del estampillado establecido en la Acordada 29/1995 CSJN y sus modificaciones y Acordada 78/95 CNE-, al Registro Nacional de las Personas, a la Inspección General de Justicia y al Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según se trate de una persona física o jurídica, a fin de que informen a este Tribunal el último domicilio conocido del mismo. IV.-Para el supuesto en que la diligencia de intimación fuere negativa y la ejecutante manifieste bajo juramento que ha realizado todas las averiguaciones necesarias y el demandado efectivamente resida en el domicilio denunciado, se librará mandamiento bajo estricta responsabilidad de la parte actora (art.141, CPCCN). Atento que el embargo general de fondos resulta ser una facultad privativa contenida en la ley 11683, desestímese lo solicitado. OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL ".-

Otro auto:"San Martín, 14 de julio de 2021.- Por cumplido con las Ac.3/15 y 12/20 de la CSJN. Agréguese. Téngase presente lo informado por el accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo instrumento a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el Tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por la Actuaria, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail jfesanmartin1.secadhoc@pjn.gov.ar.- Fdo.: VIVIANA IBBA DELLA ROCCA SECRETARIA DE JUZGADO".-

Otro auto:"San Martín, 7 de marzo de 2023.- Por denunciado nuevo domicilio del demandado sito en la calle: PRESIDENTE PERON Nº 2752 PISO 4º DPTO. "A", SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CP 1754). Como se pide, líbrese nuevo instrumento a los mismos fines y efectos, debiendo adjuntar en formato pdf dicho instrumento, el que será suscripto por la Actuaria quedando a cargo del letrado su diligenciamiento y posterior acreditación. Exímase a dicho instrumento de consignar el sello del Tribunal. La oficina y/ o el demandado podrá verificar la autenticidad de las actuaciones ingresando a la pág. validafirma@pjn.gov.ar o scw.consultas@pjn.gov.ar fdo: OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL".-

#35374747#429257095#20240930125034116

Poder Judicial de la Nación

# JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE SAN MARTIN 1

Otro auto:"San Martin, 30 de agosto de 2023.- Por denunciado el nuevo domicilio de la parte demanda, téngase presente. Como se pide, líbrese el instrumento solicitado al domicilio denunciado en el escrito a despacho, debiendo adjuntar en formato pdf dicho instrumento, el que será suscripto por la Actuaria quedando a cargo del letrado su diligenciamiento y posterior acreditación. **Exímase a dicho instrumento de consignar el sello del Tribunal.** La oficina y/ o el demandado podrá verificar la autenticidad de las actuaciones ingresando a la pág. validafirma@pjn.gov.ar o scw.consultas@pjn.gov.ar. Fdo.: OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL".-

Otro auto: "San Martin, 20 de agosto de 2024.- PAE En tanto, la parte manifiesta bajo su responsabilidad que efectivamente ese es el domicilio del ejecutado, y en atención al estado de autos, líbrese instrumento a diligenciarse conforme **art. 141 CPCCN bajo responsabilidad de la parte actora**, el que deberá ser incorporado de manera digital en formato PDF por el letrado de la actora al Sistema Lex100, para su posterior confronte y será firmado electrónicamente por las autoridades del Tribunal, debiendo acreditar su diligenciamiento oportunamente.- Se le hace saber a las Oficinas respectivas que podrán verificar la autenticidad de las firmas y despachos adjuntados como piezas instrumentales de aquel, en el aplicativo del Poder Judicial de la Nación contenido en la página web validafirma.pjn.gov.ar y scw.consultas@pjn.gov.- **El instrumento quedará exento de consignar el sello del Tribunal**.- fdo: OSCAR A. PAPAVERO".-

**SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS**, firmadas por el apoderado de la actora y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia: a) PODER ESCRITURA en 3 fojas; b) TESTIMONIO Nº 28451 de la Resolución IERIC Nº 59679; c) DEMANDA en 2 fs.

**SE DEJA CONSTANCIA QUE**: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, al Dr. Federico Oviedo (Tº 123 Fº 302 CPACF), la Dra. Ariana Pasquini (Tº 125 Fº 739 CPACF), y la Srta. Rocio Amarilla (DNI Nº 39.001.632).

**El presente instrumento se encuentra firmado, fechado y autenticado, conforme las disposición vigentes y las constancias del Sistema Lex-100.-**

Firma válida
Digitally signed by VIANA IBBA DELLA ROCCA
Date: 2024.09.30 15:21:24 ART

#35374747#429257095#20240930125034116

330436

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

En La Matanza a los 06 (seis) días del mes de Diciembre de 2024 siendo las 1410 horas, en cumplimiento a lo ordenado por V. S. me constituí en el domicilio de la calle San Antonio 6173 de Virrey del Pino

no siendo atendido en la oportunidad por persona alguna que responda a mis reiterados llamados, no pudiendo dar cumplimiento a la intimación de pago ordenada. Siendo un domicilio Bajo Responsabilidad de la Parte Actora tal como le ordena

procedí a dejar fijado en la puerta de acceso de dicho domicilio, una copia de un mismo tenor del mandamiento que antecede con copias detalladas en el mismo.

Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
10 DIC 2024

Quaglia Manuppella Mónica
Oficial de Justicia
Dpto. Judicial La Matanza

USO OFICIAL

FM - N 42

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CEDRES
Date: 2025.04.08 10:45:58 ART